**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

Las Comisión de Juventud y Niñez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha diecisiete de octubre dedos mil veintitrés el Diputado Omar Bazán Flores integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Séptima Legislatura, presentó la Iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar una fracción VI, al artículo 60 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, con el propósito de crear espacios recreativos y de esparcimiento inclusivos, así como de dotar de infraestructura inclusiva a los existentes, para garantizar el derecho a la recreación y al juego de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

**II.-** La Presidenciadel H. Congreso del Estado, con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés y en uso de las facultades que confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

**III.-** La Exposición de Motivos que sustenta la Iniciativa en comento es la siguiente:

*“La creación de espacios recreativos y de esparcimiento inclusivos, así como la dotación de infraestructura inclusiva a los existentes, es una medida fundamental para garantizar el derecho a la recreación y al juego de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Estos espacios no solo son un lugar de diversión, sino también un entorno donde se fomenta la inclusión, la socialización y el desarrollo integral de todos los niños.*

*La actividad física tiene innumerables beneficios para todos, incluidos los niños con discapacidades.*

*Los expertos recomiendan que TODOS los niños y adolescentes de entre 6 y 17 años realicen al menos 60 minutos de actividad física de moderada a vigorosa todos los días. También deben apuntar a realizar actividades que fortalezcan sus huesos y músculos al menos 3 días a la semana. Esa frecuencia, intensidad y cantidad de ejercicio se pueden ajustar a las necesidades específicas de su hijo.*

*Lamentablemente, los niños y adolescentes con discapacidades suelen enfrentar más obstáculos cuando se trata de participar en deportes y actividades físicas. Eso significa que no participan con tanta frecuencia. En general, tampoco están en buena forma física y tienden a tener tasas más altas de obesidad.*

*De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, el 33.8% de la población con discapacidad de 12 años y más manifestó haber sido discriminada en los últimos 12 meses. De este porcentaje, 49.6% declaró que la razón fue tener alguna discapacidad, mientras que 26.1% dijo que el motivo fue su edad. El 33.5 % de la población de 12 años y más con discapacidad opinó que, en el país, sus derechos se respetan poco.*

*Existe una problemática en la igualdad de oportunidades para las personas con alguna discapacidad, motivada por el poco conocimiento de las medidas que requieren aplicarse en el medio para que éste sea incluyente.*

*Las niñas y los niños con discapacidad suelen experimentar una doble discriminación, la de género y la relacionada con la discapacidad, lo que los coloca en un riesgo mayor de vivir violencia, abandono, malos tratos o explotación.*

*La creación de espacios inclusivos para las niñas, niños y adolescentes busca crear un movimiento sostenible que inspire un cambio cultural, generando un impacto positivo en la sociedad al fomentar la aceptación, así como, el respeto mutuo en todos los espacios.*

*La creación de áreas o espacios inclusivos resaltan grandes avances dentro de las comunidades para una vida plena, libre de prejuicios y exclusión.*

*Los aspectos clave de la creación de espacios recreativos y de esparcimiento inclusivos:*

*Acceso Universal: La infraestructura recreativa inclusiva debe ser diseñada para que sea accesible para niños y niñas con discapacidad. Esto implica la eliminación de barreras arquitectónicas, como rampas, ascensores, y baños adaptados, para garantizar que todos los niños puedan disfrutar de las instalaciones.*

*Equipamiento Adaptado: Los juegos y equipos de recreación deben ser diseñados pensando en la diversidad de capacidades de los niños. Esto puede incluir columpios accesibles para sillas de ruedas, juegos sensoriales para niños con discapacidad visual o auditiva, y equipos que promuevan la actividad física para niños con discapacidad motora.*

*Formación del Personal: Es esencial capacitar al personal que trabaja en estos espacios para que estén sensibilizados sobre las necesidades de los niños con discapacidad y puedan brindar apoyo cuando sea necesario.*

*Programas Inclusivos: Además de la infraestructura, se deben desarrollar programas recreativos inclusivos que fomenten la participación activa de todos los niños, independientemente de sus habilidades o discapacidades.*

*Concientización y Educación: La sociedad en general debe ser educada sobre la importancia de la inclusión y la igualdad de oportunidades. Esto puede ayudar a combatir la discriminación y a crear una cultura de aceptación y respeto hacia las personas con discapacidad.*

*Participación de las Personas con Discapacidad: Es esencial involucrar a las personas con discapacidad y a sus familias en la planificación y diseño de espacios recreativos inclusivos para asegurarse de que sus necesidades y deseos sean tenidos en cuenta.*

*Beneficios a Largo Plazo: La creación de espacios inclusivos no solo beneficia a los niños con discapacidad, sino que también enriquece la experiencia de juego de todos los niños. Aprenden a valorar la diversidad y a interactuar con personas diferentes, lo que promueve la empatía y la aceptación.*

*El garantizar que los espacios recreativos y de esparcimiento sean inclusivos es esencial para garantizar que todos los niños, independientemente de sus capacidades, tengan la oportunidad de disfrutar del juego y la recreación en un entorno seguro y enriquecedor. Esta iniciativa no solo promueve la igualdad de oportunidades, sino que también contribuye al desarrollo social y emocional de los niños y al fortalecimiento de una sociedad más inclusiva y comprensiva. “*

**IV.-** Ahora bien, la Comisión de Juventud y Niñez, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.- Competencia.**

Al analizar las facultades de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

Previo al análisis que de la Iniciativa en cuestión se hizo, es importante destacar que se revisó sobre el mismo, el aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular, el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas constitucionales y verificar las facultades concurrentes en la materia, así como el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

**II.- Introducción.**

La propuesta fundamenta su origen en la problemática consistente en que los niños y adolescentes con discapacidades suelen enfrentar más obstáculos cuando se trata de participar en deportes y actividades físicas. Eso significa que no participan con tanta frecuencia. En general, tampoco están en buena forma física y tienden a tener tasas más altas de obesidad.

**Identificación de la problemática o necesidad que dan origen a la propuesta:**

Los espacios de recreación son un componente fundamental, sobre todo en las niñas y niños ya que son un acompañamiento que busca potenciar sus habilidades, incentivar su creatividad y un desarrollo integral en su crecimiento, además intenta funcionar como un elemento de cohesión social, a partir de actividades deportivas, lúdicas y culturales se facilitan momentos de mayor interrelación social que lógicamente otorgan beneficios psicoemocionales como la confianza, vencer desafíos y capacidad de relacionarse; además de progresos cognitivos como desarrollo de la imaginación, creatividad y memoria; sociales como la identidad y sentido de pertenencia; y atributos físicos como las destrezas motoras.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México existen más de 7 millones de personas que presentan alguna discapacidad, por lo que es necesario contar con espacios recreativos incluyentes de fácil acceso, y con características adecuadas para entretener a todo tipo de población. La accesibilidad va acompañada en este caso de la inclusión ya que las propuestas de espacios deben adaptarse constantemente a las situaciones de vulnerabilidad, necesidades y demandas particulares de los niños y de la comunidad, circunstancias, la idiosincrasia, etc.

**III.- Respecto a la Convencionalidad.**

Nuestro país, como Estado parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, tiene la obligación asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar y deberá adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a la niñez contra toda forma de perjuicio, descuido o trato negligente, que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.[[1]](#footnote-1)

Además, desde el 2 de septiembre de 1990, México signó y formó parte de la Convención sobre los Derechos del Niño en donde se establece que los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento

**IV.- Marco Constitucional.**

Por otra parte, es menester hacer mención queel interés superior de la niñez es un principio de rango constitucional previsto en el Artículo 4 de nuestra Carta Magna, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos, resultando categórico legislar atendiendo a dicho principio.

Por lo tanto, existe un fundamento de rango constitucional que justifica la posibilidad de legislar en la materia.

**V.- Razonamiento**

**A.- Pertinencia de fondo.**

Como ya ha quedado establecido en los párrafos que anteceden, la propuesta en comento emana de una problemática real y vigente, existe una convencionalidad que la respalda, así como un fundamento constitucional para legislar y la materia legislativa no se encuentra reservada a la federación.

La reforma si bien implica una responsabilidad al Estado y los municipios, no implica algo nuevo que no se encuentre ya previsto, dado que el artículo 5 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua ya prevé el rescate, desarrollo y adecuación de los espacios públicos, la infraestructura, el equipamiento y los servicios en los centros de población, para que garanticen la seguridad, libre tránsito y accesibilidad universal, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua, así como de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables en esta materia. Y aunque pueda resultar en cierto grado redundante en materia de diversas leyes, en realidad no lo es, ya que en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua que pretende impactar, no se encuentra prevista específicamente la medida, aun y cuando objetivamente se encuentre de manera general abarcada, con lo cual, en sí mismo justificaría la pretensión legislativa que hoy nos ocupa.

**B.- Pertinencia en la forma.**

Ahora bien, por lo que respecta a las modificaciones propuestas a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, encontramos acertada la ubicación de los cambios a su texto en el artículo 60, dado que es en este numeral donde se enlistan las atribuciones y responsabilidades del Estado y los Ayuntamientos en lo relativo a niñas, niños y adolescentes con discapacidad del ordenamiento en cuestión.

Para una mejor comprensión de los alcances del proyecto, se incluye el cuadro comparativo de las reformas propuestas por este Dictamen:

**Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua**

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE**Artículo 60. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a realizar acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad. Estas acciones deberán observar como mínimo, los siguientes lineamientos:I. a V. …**Sin correlativo** | **TEXTO PROPUESTO** ARTÍCULO 60. ……I. a V. …**VI. Crear espacios recreativos y de esparcimiento inclusivos, así como de dotar de infraestructura inclusiva a los existentes para garantizar el derecho a la recreación y al juego de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.** |

**VI.- Proceso de Consulta y Participación a Personas con Discapacidad Sobre Medidas Legislativas.**

**Justificación del proceso**

Entre los instrumentos jurídicos de carácter internacional que se deben tener presentes cuando se pretende legislar sobre asuntos o derechos de determinados segmentos poblaciones en lo particular, se encuentra la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. que establece en su artículo 4.3 que “En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”

También existen otras fuentes de orden jurídico que impulsan los procesos de consulta y participación de las personas con discapacidad, a fin de permitir su incorporación en la toma de decisiones sobre los asuntos que les atañen, encontrándose entre ellos los siguientes:

1. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
2. Estudio temático de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad a participar en la adopción de decisiones.
3. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
4. Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua.

**Estándares:**

Los estándares a cumplir para atender la obligación de que las personas con discapacidad sean consultadas, de acuerdo con diversas resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es que su participación debe ser:

1. Previa, pública, abierta y regular, que implica informar de manera amplia, accesible y por distintos medios la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar en el proceso legislativo, debiendo especificarse desde la convocatoria misma los momentos de participación.
2. Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad, estándares que se encaminan a que las personas con discapacidad no sean representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones, además de que también se tome en cuenta a los niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
3. Accesible, que implica la utilización de un lenguaje claro, comprensible, en formato de lectura fácil y adaptadas para ser entendibles de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Adicionalmente las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Así mismo, el estándar en comento conlleva el que los órganos legislativos deben garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

Incluso se ha establecido que la accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

1. Informada, que se encamina al cumplimiento de la obligación de informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.
2. Significativa, lo que implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
3. Con participación efectiva, es decir, que realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, sin que se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones.
4. Transparente, que consiste en garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones. En el precedente de donde deriva el presente estándar, se puntualizó que esta obligación no es oponible únicamente ante los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma, o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad.

**Actividades desarrolladas por el Congreso del Estado**

El H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las convenciones sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, e Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; el estudio temático de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad acerca de su derecho a participar en la adopción de decisiones; la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad; para Prevenir y Eliminar la Discriminación y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes todas del Estado de Chihuahua, se dio a la tarea de lanzar la Convocatoria respectiva del año 2024.

**Contenido de la convocatoria**

Entre los aspectos que obligada referencia merecen, se encuentra el contenido de la convocatoria que se difundió para invitar a participar en el proceso que nos atañe, en la que se especificó que se encontraba encaminada a las personas con discapacidad, familias con alguna persona con discapacidad, personas que cuidan o atienden a personas con discapacidad, organizaciones de y para personas con discapacidad, y sociedad civil y ciudadanía en general interesada en los derechos de las personas con discapacidad.

También se especificó que el objeto era recabar las opiniones y propuestas de las personas convocadas al proceso, en relación con las iniciativas presentadas referentes a los derechos de las personas con discapacidad y que los cuatro rubros generales que se visualizaron, de manera enunciativa y no limitativa, fueron la accesibilidad, educación inclusiva, inclusión laboral y salud.

Igualmente se puntualizó que las personas participantes podrían abordar algún otro tema de su interés, siempre que se relacionara con cualquiera de los derechos de las personas con discapacidad, aun y cuando no estuviera señalado en el listado anterior.

Así mismo, que las iniciativas objeto de la Consulta, estarían disponibles en el Anexo I de la convocatoria, así como en la Página Web Oficial del H. Congreso del Estado.

Que la dinámica para la recepción de opiniones y propuestas en el proceso de participación, consulta estrecha y de colaboración activa de personas con discapacidad para la elaboración de legislación, sería flexible y podría ser modificada en función de las condiciones o circunstancias existentes al momento de llevar a cabo cada uno de los eventos.

Por lo que atañe a las modalidades de participación, se especificó que podrían ser a través de tres formas, que van desde la presencial para quienes desearan y tuvieran la oportunidad de asistir a los eventos, pasando por la posibilidad de participar por escrito o de manera documental, para finalmente culminar con la modalidad de acceso remoto o videoconferencia.

Con el propósito de tratar de prever los elementos indispensables que propiciaran una mayor comodidad para los asistentes, así como cubrir las necesidades que permitieran proporcionar la información de manera clara, facilitando con ello la comunicación y, en términos generales, garantizar aspectos vinculados a la accesibilidad lato sensu, se visualizó la necesidad de realizar un registro previo que contuviera el nombre completo de la persona, especificando si pertenece a alguna institución, al igual que su sexo, edad, escolaridad, municipio de residencia y si tiene alguna discapacidad. Para tales efectos se dispuso de un correo electrónico, al igual que de un número telefónico con dos extensiones.

Igualmente se previó que las opiniones y propuestas que se formularan por escrito o mediante video, podrían ser entregadas en formato electrónico o físico al Congreso del Estado a partir de la publicación de la convocatoria y hasta las 13:00 horas del día previo a cada evento o incluso durante la realización del mismo.

Para los casos en que se deseara utilizar como forma de participación un video en que se hiciera uso de la Lengua de Señas Mexicana (LSM) se solicitó que preferentemente fuera en formato mp4 para tratar de garantizar la compatibilidad entre los equipos de cómputo y las versiones de los programas informáticos a utilizar, sin dejar de lado la petición en el sentido de hacer uso de una velocidad moderada al señar, en aras de garantizar una buena comunicación y un mayor entendimiento de lo que la persona participante desea transmitir, expresar o proponer.

Para garantizar una adecuada difusión entre las personas asistentes, se dispuso que el video se transmitiría en el evento respectivo, y se realizaría también una traducción a la Lengua de Señas Mexicana y por escrito, para que forme parte de la memoria del evento.

Para los casos en que se deseara participar mediante acceso remoto a través de videoconferencia, se previó la utilización de la Plataforma Tecnológica Zoom, solicitando informar con 48 horas previas al evento si se requeriría de algún ajuste razonable para la participación de la persona.

Por la importancia que representa la eliminación de las barreras en la comunicación y garantizar con ello la accesibilidad en esta vertiente, se dispuso que la página web del Poder Legislativo Estatal cuente con la herramienta digital denominada INKLUSION, en aras de que no solamente los documentos vinculados al presente proceso, sino la totalidad de los que se generen en el Poder Legislativo puedan ser consultados en versiones accesibles, como lectura fácil, Lengua de Señas Mexicana, y formato audible.

Así mismo, para abonar al derecho y principio que conlleva la accesibilidad, se dispuso que para los diferentes eventos que se desarrollaron, se contara con personas traductoras que utilizan la Lengua de Señas Mexicana.

En lo que a la calendarización se refiere, originalmente se contemplaron como sedes las ciudades de Chihuahua, Juárez, e Hidalgo del Parral con eventos agendados para los días 16, 19 y 23 de febrero, respectivamente, todos de 2024.

En dicho proceso se consultaron las propuestas objeto del análisis de este Dictamen, teniendo los siguientes resultados:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **SEDE** | **MESA** | **ASUNTO** | **PAR-****TICI-****PANTE.** | **COMENTARIO** | **CONSIDERACIÓN****EN EL DECRETO** |
| **Chihuahua****Lunes 19 de febrero 2024****15:00 - 18:00 hrs.****Mezanine del Congreso del Estado****Ubicación: Calle Libertad No. 9, Colonia Centro**  | **2** | **2327** | No define | “en lo que respecta a la Iniciativa las participantes de la mesa se encuentran de acuerdo en los términos en que fue presentada” | En sus términos. |
| **Cd. Juárez****Viernes 16 de febrero 2024****15:00 - 18:00 hrs.****Comisión Estatal de los Derechos Humanos****Ubicación: Av. de los Insurgentes 4327, Los Nogales** | **2** | **2327** | No define | “en lo que respecta a la Iniciativa las participantes de la mesa se encuentran de acuerdo en los términos en que fue presentada” | En sus términos. |
| **Hidalgo del Parral****Viernes 23 de febrero 2024****15:00 a 18:00 hrs.****Casa Botello****Ubicación: Plaza Juárez No. 10 Barrio de Guanajuato** | **A** | **2327** | Persona Participante identificada con el número 3 | Propone no solo la creación de espacios, sino la adaptación de los espacios ya existentes | Ya se considera en la redacción. |

**VII. Conclusión.**

Por lo argumentado en estas Consideraciones, concluimos en la necesidad de atender legislativamente a la problemática identificada por las personas Iniciadoras, a través de la forma y optimizaciones vertidos en los razonamientos detallados en este documento que justifican la ubicación y necesidad de dichas reformas.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, nos permitimos someter a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **ADICIONA** al artículo 60, segundo párrafo, una fracción VI, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 60.** …

…

1. a V. …
2. **Crear espacios recreativos y de esparcimiento inclusivos, así como dotar de infraestructura adecuada a los existentes, para garantizar el derecho a la recreación y al juego de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.**

…

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., al día diecisiete del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

**Así lo aprobó la Comisión de Juventud y Niñez en reunión de fecha quince de abril del año dos mil veinticuatro.**

**POR LA COMISION DE JUVENTUD Y NIÑEZ:**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  | **DIP. PRESIDENTA****MARISELA TERRAZAS MUÑOZ** |  |  |  |
|  | **DIP. SECRETARIA.****MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ** |  |  |  |
|  | **DIP. VOCAL.****ROSANA DÍAZ REYES** |  |  |  |
|  | **DIP. VOCAL.****SAÚL MIRELES CORRAL** |  |  |  |
|  | **DIP. VOCAL****DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ** |  |  |  |
|  | **DIP. VOCAL****JAEL ARGUELLES DÍAZ** |  |  |  |
|  | **DIP. VOCAL****ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN** |  |  |  |

**La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Juventud y Niñez respecto al Asunto consistente en la Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua y de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua, a fin de promover la recreación y participación de las niñas, niños y adolescentes en actividades culturales.**

1. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> 18 de octubre de 2023. [↑](#footnote-ref-1)